

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2022.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO	2021-0071.
DEMANDANTE:	ANGELICA PATRICIA ROMERO DIAZ.
DEMANDADO:	FELIX ENRIQUE ROMERO RONDON.

GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.377.993 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 279.944 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señorita ANGELICA PATRICIA ROMERO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.518.983 expedida en Cúcuta, dentro del término establecido por la ley, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra auto de fecha 13 de junio de 2022, y notificado por estado el 14 del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta este despacho no ser válida la notificación personal efectuada en mayo del presente año por medio de empresa de correo certificado a la dirección de correo electrónico bajo el argumento que no está conforme a la ley sin exponer cual fue el error.

De manera respetuosa expongo las razones por las cuales no estoy de acuerdo con la decisión tomada por este despacho.

En primer lugar, el decreto 806 de 2020 por el cual reguló la virtualidad en las actuaciones judiciales en el artículo 8 estableció:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

No existiendo causal para que este despacho no tenga por notificado al demandado exigiendo requisitos que no ordena la ley, vulnerando así el principio de legalidad.

Además de tener en cuenta que fue notificado en debida forma en vigencia del decreto 806 de 2020 tal como se comprueba con el certificado emitido por la empresa de correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación para que se reponga la decisión tomada por este despacho y se tenga por notificado al demandado o en el evento de confirmarla se eleve al superior jerárquico para que revise la decisión.

Atentamente,



GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA
C.C. No. 1.090.377.993 DE CÚCUTA.
T.P.: No. 279.944 DEL C.S. DE LA J.



SOY
asesorias

RV: 2021-00071 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RECURSO DE REPOSICIÓN
Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/06/2022 10:08
Para:

- Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (374 KB)

2021-0071 EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 9:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2021-00071 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RECURSO DE REPOSICIÓN

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 14:51

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2021-00071 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RECURSO DE REPOSICIÓN

Compañeros del Centro de Servicios, les comparto la presente solicitud, para lo de su cargo. Atte., lamaris/

Dra. Grace Angarita, por medio del presente me permito informar a usted, que este correo es exclusivo para el Reparto de Demandas Civiles y Familia; para memoriales debe dirigirse al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, en esta oportunidad, le voy a colaborar enviándolo para dicho correo, espero tome atenta nota. Atte., Lamarisg/

Area de Reparto de Demandas

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ASESORIA JURIDICA A&A <asesoriajuridica.anyaso@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 12:18 p. m.

Para: Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelicaromerodiaz3@gmail.com

<angelicaromerodiaz3@gmail.com>

Asunto: 2021-00071 EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RECURSO DE REPOSICIÓN

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E.S.D.**

RADICADO:	54001-31-10-001-2021-00071-00.
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES.
DEMANDANTE:	ANGELICA PATRICIA ROMERO DIAZ.
DEMANDADO:	FELIX ENRIQUE ROMERO RONDÓN.

*GRACE ANGARITA TOLOZA
ABOGADA
ASESORÍA JURÍDICA*